

Finca número	Paraje	Datos catastrales		Clase de cultivo	Propietario
		Polígono	Parcela		
84	El Carralero	7	48	Labor seco	Justo Palomar Agraz.
85	Idem	7	42	Idem	Casimiro Tallón Bustillo.
86	Idem	7	43-44	Idem	Hros de Angel Millán.
87	Idem	7	51	Idem	Emilia Hernández Santos.
88	Idem	7	57	Idem	Pedro Labrandero Gregorio, y Gregorio Alvarez Montero.
89	Idem	7	40	Idem	E. N. T. E. L.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de abril de 1967 sobre abanderamiento definitivo en España del buque frigorífico «Artico» ex «Tropicana», de procedencia griega.

Ilmos. Sres.: A instancia de la «Empresa Nacional Elcano», de la Marina Mercante, como armadora propietaria del buque que se menciona, y cumplidos todos los requisitos legales necesarios para ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien dar el carácter de definitivo en España, a todos los efectos, al abanderamiento que provisionalmente fué autorizado para el buque frigorífico «Artico», ex «Tropicana», de bandera griega, mediante Orden de este Ministerio de fecha 22 de julio de 1965, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183 del mismo año.

Este abanderamiento definitivo no tendrá efectos hasta tanto que por la Empresa armadora citada se acredite la resolución del oportuno expediente arancelario.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se concede a «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», de Benicarló (Castellón), el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos de naranja concentrados españoles, y posterior exportación de la mezcla, de la misma graduación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, y posterior exportación de la mezcla, de la misma graduación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», con domicilio en paseo Liberación, 140, Benicarló (Castellón), el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos de naranja concentrados españoles, y posterior exportación de la mezcla, de la misma graduación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Burriana, y las exportaciones por las de Valencia, Burriana, La Junquera y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en carretera Burriana, sin número, Villarreal de los Infantes (Castellón).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de zumos concentrados, de 40 a 70 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal

50 kilogramos netos de zumos concentrados importados, de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos de zumos concentrados de naranja, de 40 a 70 grados Brix.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1967 sobre concesión a Comercial Siderometalúrgica Velasco, S. A., del régimen de reposición para importación de palanquilla de acero de 50 a 100 milímetros, por exportaciones de redondo de acero para trefilar (fermachine).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Siderometalúrgica Velasco, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero de 50 a 100 milímetros de sección, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de redondo (fermachine) de acero no especial para trefilar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial Siderometalúrgica Velasco, S. A.», con domicilio en General Dávila, 4, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero de 50 a 100 milímetros de sección, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de redondo (fermachine) de acero no especial para trefilar, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de redondo de acero para trefilar (fermachine) exportados (P.A. 73.10.B.1.), podrán importarse kilogramos 103,3 de palanquilla de acero de 50 a 100 milímetros de sección (P.A. 73.07.B.1.a.).